

El pulso por la integridad: de La Cerámica al *Hard Rock Stadium*

Alba Casas García

El anuncio de la disputa del encuentro entre el Villarreal C.F. y el F.C. Barcelona, correspondiente a la decimoséptima jornada de *LaLiga EA Sports*, en Miami marca un punto de inflexión en la estrategia de internacionalización del fútbol profesional español.

Promovido por LaLiga con el objetivo de maximizar ingresos y exposición global, este movimiento reabre de forma perentoria el debate sobre los límites éticos y, fundamentalmente, jurídicos de la deslocalización de las competiciones domésticas. No se trata de un intento aislado; la pretensión de LaLiga en 2018 de trasladar el Girona F.C. - F.C. Barcelona sentó un precedente que, aunque no prosperó, estableció una hoja de ruta, para la actual estrategia de expansión, forzando un nuevo pulso a la normativa. En aquel momento, la oposición de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) fue explícita, tal como refleja su comunicado de prensa¹:

"A partir de la petición de asesoramiento por parte de la Real Federación Española de Fútbol, el Consejo de la FIFA ha debatido sobre la propuesta de LaLiga relativa a la disputa de un partido oficial de la temporada 2018/19 fuera del territorio español, concretamente en Miami (EE. UU.)."

"En concordancia con la opinión expresada por la Comisión de Grupos de Interés del Fútbol, el Consejo recalca el principio deportivo según el cual los partidos oficiales de liga deben disputarse en el territorio de la federación miembro correspondiente".

¹ *Fédération Internationale de Football Association* (26 de octubre de 2018). El Consejo de la FIFA toma decisiones clave para el futuro del desarrollo del fútbol.

<https://inside.fifa.com/es/organisation/fifa-council/media-releases/el-consejo-de-la-fifa-toma-decisiones-clave-para-el-futuro-del-desarrollo-del-fu>

Hoy, el contexto institucional parece más permeable, lo que obliga a plantear una cuestión esencial: ¿hasta qué punto puede una competición nacional trasladarse a otro país con fines comerciales sin desnaturalizar su esencia competitiva ni vulnerar los derechos de sus principales actores?

La viabilidad actual del traslado del encuentro se apoya en el consenso de los clubes participantes y en la autorización de los órganos supranacionales. En efecto, la *Union of European Football Associations* (UEFA) ha dado luz verde al partido en Miami, subrayando enfáticamente su carácter "excepcional" y advirtiendo que el permiso no debe interpretarse como un precedente para futuros encuentros². Este matiz plantea una paradoja jurídica: si la medida es ratificada por todos los órganos competentes sin una causa objetiva o de fuerza mayor que la justifique, ¿cómo puede sostenerse su carácter "excepcional" de forma creíble? La ausencia de una delimitación estricta y de criterios normativos claros que impidan su repetición habitual genera un vacío regulatorio. El riesgo inherente es que una excepción puntual, dictada por intereses comerciales, se convierta en un precedente operativo, erosionando la seguridad jurídica y sentando las bases para futuras deslocalizaciones sin un control riguroso. Este escenario tensa la gobernanza institucional y cuestiona la independencia de las decisiones respecto de la presión económica.

El núcleo del debate radica en la posible alteración de las condiciones de la competición y la vulneración del principio de reciprocidad territorial. El formato de competición a doble vuelta se articula sobre la estricta premisa de la igualdad de condiciones: cada equipo ejerce una vez de local y otra de visitante. La celebración del encuentro en Miami despoja al Villarreal C.F. de la ventaja deportiva intrínseca al factor campo, es decir, el apoyo de su afición local, la familiaridad con su estadio y el menor desgaste logístico. Es previsible que la afluencia de aficionados del F.C. Barcelona sea mayoritaria en un mercado internacional, lo que convierte, *de facto*, la condición de "local" del Villarreal C.F. en una mera formalidad, rompiendo el equilibrio competitivo que exige la naturaleza del torneo.

² *Union of European Football Associations* (6 de octubre de 2025). La UEFA confirma su oposición a que los partidos de las ligas nacionales se disputen en el extranjero.

<https://es.uefa.com/news-media/news/029e-1ee52482d282-24f61b7450cf-1000--la-uefa-confirma-su-oposicion-a-que-los-partidos-de-las-/>

El riesgo se extiende al ámbito litigioso: la decisión abre la puerta a que una de las partes involucradas o un club tercero con intereses legítimos en la tabla impugne el resultado basándose en la desigualdad de las condiciones aplicadas a esta jornada. ¿Está el sistema preparado para soportar ese tipo de impugnaciones? La legitimidad de la propia deslocalización dependerá, por tanto, de la existencia de criterios que justifiquen la selección del encuentro. ¿Serán esos criterios públicos, objetivos y equitativos para el resto de los competidores?

Otro pilar fundamental de la objeción se encuentra en el ámbito del Derecho Laboral. La celebración del encuentro en Estados Unidos, con el consiguiente desplazamiento transoceánico y la modificación de horarios, supone una alteración significativa de los tiempos de descanso, concentración y seguridad establecidos en el Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional³. En este pulso, LaLiga apela al derecho de los clubes a maximizar sus ingresos en un contexto de creciente competencia global. La Asociación de Futbolistas Españoles (AFE), sin embargo, cuestiona la ausencia de negociación colectiva, denuncia opacidad en la toma de decisiones y advierte sobre un posible menoscabo de los derechos laborales de los jugadores.

Finalmente, la deslocalización del encuentro impacta de lleno en los derechos de los aficionados y abonados, lesionando de modo palpable el vínculo afectivo y social que cohesiona el fútbol. Los abonados del Villarreal C.F., al formalizar la adquisición de su título de abono, consolidan un derecho de acceso preferente y presencial a los partidos del equipo en su estadio, formando parte del tejido territorial de la competición. Al trasladar el encuentro fuera del territorio nacional, se les priva de este derecho esencial, sustituyéndolo por paquetes de compensación —viajes o reintegros— que, si bien son generosos, no satisfacen la expectativa deportiva ni reparan la ruptura de la conexión territorial. La esencia del abono radica en la

³ Resolución de 25 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo para la actividad de fútbol profesional. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 245, de 9 de octubre de 2014. Ex artículo 8.b). “*El futbolista está obligado a realizar las concentraciones que establezca el Club/SAD, siempre que no excedan de las 24 horas inmediatamente anteriores a la del comienzo del partido, cuando se juegue en campo propio. Si se jugase en campo ajeno, la concentración no excederá de 48 horas (incluido el tiempo de desplazamiento), tomándose igualmente de referencia la de comienzo del partido*”.

inmutabilidad de la localización, por lo que una alteración unilateral del lugar de celebración del encuentro podría ser calificada como un incumplimiento contractual o, en el mejor de los casos, como una modificación sustancial de las condiciones esenciales del servicio adquirido, en perjuicio del compromiso asumido frente al abonado.

Lo que se dirime con la potencial deslocalización del encuentro no es un simple partido, ni la afectación puntual a una clasificación, sino la propia arquitectura del fútbol profesional que se está forjando. Es el reflejo paradigmático de los retos estructurales a los que se enfrenta el deporte en un entorno globalizado, donde confluyen imperativos tan diversos como la internacionalización comercial, la protección de los derechos laborales y la necesidad de una gobernanza institucional transparente.

El fútbol, como todo sistema que aspira a perdurar, necesita una evolución que le permita garantizar su viabilidad económica. Sin embargo, toda adaptación debe estar sujeta a límites, a un diálogo legítimo entre las partes y, fundamentalmente, al principio básico que sustenta cualquier actividad en el Estado de Derecho: el respeto inquebrantable a las normas, a los procedimientos y a los derechos de todos los actores implicados.

La sostenibilidad del fútbol pasa, necesariamente, por una gobernanza sólida y por una jerarquía de valores donde el afán de lucro no pueda menoscabar la integridad del juego. Llegados a este punto de tensión, la reflexión se impone: ¿qué modelo de fútbol se construye cuando el imperativo globalizador sustituye la fidelidad presencial del aficionado local por la primacía del consumo internacional? Lo que se gana en exposición de marca corre el riesgo de perderse —de forma quizás irreversible— en reconocimiento cultural y conexión social.

En última instancia, en el camino hacia la expansión global, la pregunta de fondo que definirá la legitimidad del fútbol español es si estamos exportando nuestro producto o si, al desmantelar su lógica territorial y afectiva, estamos rompiendo su vínculo más íntimo y esencial.



AUTORA.- Alba Casas García.

Abogada especializada en Derecho Deportivo.

EDITA. IUSPORT 2025